

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR USO PÚBLICO DE PISCINA, CAMPO DE DEPORTES, USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES, CLASES DE AERÓBIC, NATACIÓN, Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 al 19 del texto del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales Aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, este Ayuntamiento acuerda establecer la Ordenanza reguladora por uso público de Piscina, Campo de Deportes, Uso de Instalaciones Municipales, Clases de Aeróbic, Natación, y Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa.

Artículo 2. Fundamento.

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación del servicio de piscina, campos de deportes, Uso de Instalaciones Municipales, Aeróbic, Natación.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de la piscina municipal y de las demás pistas polideportivas.

Artículo 4. Base imponible.

Se tomará como base imponible del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa se establece en el según Anexo I.

Artículo 7. Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se produce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del TRLRHL, en los siguientes supuestos:

- Cuando el hecho imponible consista en el uso de la piscina municipal y de las demás pistas polideportivas, el devengo de la tasa se producirá cuando se inicie dicho uso. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.
- Cuando el hecho imponible consista en la realización de las actividades de Clases de Aquagym, y Natación, el devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud para la realización de la actividad, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa el equipo de natación local durante el tiempo que dure su entrenamiento semanal, de lunes a viernes.

Asimismo estarán exentos del pago de la tasa, durante los días lunes a viernes los alumnos de enseñanza Secundaria Obligatoria que hayan obtenido una nota media en su Evaluación Final superior o igual a 7 puntos.

Para poder acogerse a esta exención, los alumnos tendrán que presentar en registro una solicitud adjuntando a ella copia compulsada de su hoja de evaluación final, así como una fotografía tamaño carnet. Una vez evaluada la solicitud por el Área correspondiente y en el caso de que el usuario tenga derecho a la misma, se le proveerá a dicho solicitante de una tarjeta identificativa.

Artículo 9. Normas de Régimen Interno

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 23/1999 de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, los usuarios de las instalaciones del recinto de la Piscina Municipal, habrán de observar con carácter obligatorio las siguientes Normas:

- Queda prohibido de entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Es obligatorio utilizar la ducha antes de la inmersión.
- Queda prohibido abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Queda prohibido entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
- Queda prohibido la entrada al recinto de piscina, así como el desarrollo de las demás actividades deportivas reguladas en esta ordenanza, sin el pago de la correspondiente tasa.

Artículo 10. Infracciones

- Las infracciones de la normativa regulada en la presente ordenanza será sancionada por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, previa instrucción del oportuno expediente.
- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- Son infracciones leves el incumplimiento de las normas reguladas en el artículo anterior, siempre que no dé lugar a su clasificación como infracción grave o muy grave.
- Son infracciones graves el cúmulo de 2 sanciones leves en una misma temporada de baño o uso de las instalaciones.
- Son infracciones muy graves el cúmulo de 2 sanciones graves en una misma temporada de baño o uso de las instalaciones.

Artículo 11. Sanciones

- Las infracciones leves serán sancionadas con la expulsión del recinto durante el plazo de una semana.
- Las infracciones graves serán sancionadas con la prohibición de la entrada al recinto durante el plazo de un mes.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la prohibición de la entrada al recinto durante el resto de la temporada de baño.

ANEXO I
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR USO PÚBLICO DE PISCINA, CAMPO DE DEPORTES, USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES, CLASES DE AERÓBIC, NATACION Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

PISCINA

Concepto		Año 2016 y siguientes
Entrada a la piscina	Días laborales menores y pensionistas	2,10€
	Días laborales mayores	2,40€
	Sábados menores y pensionistas	2,30€
	Sábados mayores	3,20€
	Domingos y Festivos menores y pensionistas	2,40€
	Domingos y Festivos mayores	4,20€
	Bono mensual menores y pensionistas	30,00€
	Bono mensual mayores de 14 años	40,00€
Ficha para suministro eléctrico	Pistas tenis y pádel	3,00 €
	Pabellón	5,00 €
	Natación (incluidos 0-3 años) y Aquagym media temporada	33,00 €/mes
	Natación (incluidos 0-3 años) y Aquagym por temporada	54,00 €

ENTRADA GRATIS PARA LOS NIÑOS DE HASTA 3 AÑOS

Descuento del 10% en el bono mensual para mayores (de 14 a 30 años) que dispongan de Carnet Joven.

DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

23 NOVIEMBRE 2015

- Anuncio del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nº 301

Fecha: 30 DICIEMBRE 2015

- Anuncio integro y definitivo en el Boletín Nº 41 fecha: 19 FEBRERO 2016